

<b>CAPITULO XVI</b>	<b>CAPITULO XVI</b>
<b>DERECHO SUPLETORIO</b>	<b>DERECHO SUPLETORIO</b>
<p><b>Artículo 93.</b> Derecho supletorio.</p> <p>En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Derecho supletorio.</p> <p>En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.</p>

C.S. I.T. UNIÓN PROFESIONALES